



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el demandante allegó los soportes de la notificación por aviso debidamente surtida a la parte demandada. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA AVISO: 14 de enero de 2023, por ser día inhábil se tendrá como fecha de referencia el 16 de enero de 2023.

TÉRMINO RETIRO DEMANDA Y ANEXOS: 17, 18 y 19 de enero de 2023.

EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 20 de enero de 2023.

TÉRMINO PARA PAGAR: 23, 24, 25, 26, y 27 de enero de 2023.

TÉRMINO PARA PRESENTAR EXCEPCIONES: 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de enero de 2023, 1, 2 y 3 de febrero de 2023.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales remitió oficio informando el decreto de la medida cautelar sobre los remanentes dentro del presente proceso.

En la fecha, **14 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BENEDITO HIGUERA VALENCIA
Demandado : JUAN DAVID CAÑÓN ACOSTA
Radicado : 170014003010-2022-00121-00

Auto Interlocutorio No. 0120-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por el demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda debidamente cotejada junto con sus anexos en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso a la parte demandada. El aviso de notificación fue entregado el día 14 de enero de 2023, data que correspondía a un día inhábil (sábado), motivo por el cual, para efectos procesales debe tenerse como fecha de entrega del aviso el 16 de enero de 2023, por lo que se entendió surtida el día 20 de enero de la misma anualidad; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 23 de enero al 03 de febrero de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$697.000), la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BENEDITO HIGUERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.959.187**, en contra de **JUAN DAVID CAÑÓN ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.766.045** tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$697.000).

QUINTO: LIBRAR por Secretaría comunicado dirigido al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, informándole que la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso con radicado **2022-00436**, **SURTE EFECTOS** dentro del presente.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.022 del 15 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64bfd25471eb258129b34cf051b8f33f04d7ac804ead06bc87ae6112767f248**

Documento generado en 14/02/2023 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>